



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de proceso | : | Ejecutivo               |
| Radicación      | : | 11001310301920210008000 |

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Absalón Téllez Rincón** por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 24108226994

\$2.515.186.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

II. Pagaré No. 2410099703

\$283.938.988.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

III. Pagaré No. 2410099704

\$37.758.787.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

IV. Pagaré No. 377813045378511

\$2.908.387.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 19 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

V. Pagaré sin número

\$297.888.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

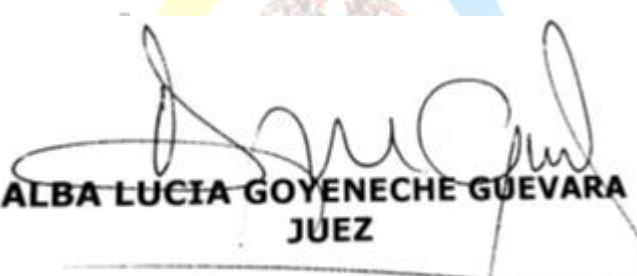
Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería a la sociedad Suárez y Trujillo Abogados S.A.S, como endosataria en procuración del extremo demandante, en los términos la cual actúa por medio de su representante legal Dr. Omar Juan Carlos Acevedo, y a la Dra. Dory Mallerly Torres Yara como abogada suplente.

RAMA JUDICIAL

**NOTIFÍQUESE.**



**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

CA DE V

(2)

|                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>08/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE</p> <p>PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 057</u></p> <p><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</b><br/>Secretaría</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|